



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

Cartagena de Indias D. T. y C; 24 de octubre de 2024.

**Doctor:**  
**JULIO CESAR MORELOS**  
**Secretario General**  
**Concejo Distrital de Cartagena de Indias**  
**Ciudad.**

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Referencia:</b> | <b>Concepto Jurídico – “Por el cual se establecen beneficios en reducción de los intereses moratorios de las deudas por multas por infracciones a las normas de tránsito y la tasa por administración de la carpeta de vehículo (derechos de tránsito), y se dictan otras disposiciones”.</b> |
|--------------------|---|

Cordial saludo

**TITULO DEL PROYECTO**

**“ ACUERDO PROYECTO DE ACUERDO “Por el cual se establecen beneficios en reducción de los intereses moratorios de las deudas por multas por infracciones a las normas de tránsito y la tasa por administración de la carpeta de vehículo (derechos de tránsito), y se dictan otras disposiciones”.**

**AUTOR (ES)**

**Alcalde Mayor Del Distrito De Cartagena De Indias D.T. Y C.**

**OBJETO DEL PROYECTO**

Conceder beneficios sobre las tasas de intereses de las obligaciones que tengan los ciudadanos con el departamento administrativo de tránsito y transporte. DATT, por concepto de derecho de tránsito e infracciones de las normas de tránsito de la vigencia 2024 y anteriores.

**COMPETENCIA DE LOS ALCALDES**

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. (.....)
5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.  
(.....)
10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

**COMPETENCIA DEL CONCEJO**

EL ARTICULO 313 Constitución Política:

- “1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
9. Dictar normas necesarias para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (.....)
- ( .....)



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

|                                       |  |
|---------------------------------------|--|
| <b>Concepto jurídico</b>              |  |
| <b>tema</b>                           | Traslado presupuestal e incorporación dentro del presupuesto de rentas 2024.   |
| <b>Normas jurídicas para analizar</b> | Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.<br>Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia<br>Artículo 352 de la Constitución Política de Colombia.<br>Artículo 1, artículo 287, artículo 294, 338 de la Constitución Política<br>Ley 136 De 1994, (junio 02).<br>LEY 1551 de 2012, artículo 91<br>Ley 819 de 2003<br><b>Ley 1066 de 2006</b> |

**ANALISIS JURIDICO.**

**En el presente concepto se tuvieron en cuenta las siguientes normas:**

➤ **Constitución política: Artículo 313. Corresponde a los concejos:**

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

(.....)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

- **Ley 136 de 1994 - ARTÍCULO 71.- *Iniciativa*.** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, **los alcaldes (negrilla fuera del texto)** y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

**PARÁGRAFO 1.-** Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del Artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

**5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los**



## CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

### Oficina Asesora Jurídica

demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

**Artículo 352.** Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

**ARTÍCULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**Artículo 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

**Artículo 294.** La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.

**Artículo 338.** En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

#### CONCLUSION:

Teniendo en cuenta las normas citadas y analizadas, así como los antecedentes de la presente iniciativa, el sentir de esta oficina es la de otorgar viabilidad jurídica por ajustarse a la Constitución y la ley.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De usted atentamente.

**Rafael Vergara Campo**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**



**CONCEJO DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**